



## Resolución Directoral Regional

N° 0864 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 MAYO 2022

**VISTO:** el Expediente N° 024-2022916207 de fecha 25 de marzo de 2022, que contiene Oficio N° 122-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR. donde remiten el recurso de apelación presentado por la señora **CARMEN PANDURO SALAZAR**, identificada con DNI N° 00967303, contra la Resolución Directoral N° 001529-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, notificado con fecha 30 de diciembre de 2021, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, en un total de setenta y tres (73) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Que, mediante Oficio N° 122-2022-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR de fecha 25 de marzo de 2022, el Director Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjuí, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **CARMEN PANDURO SALAZAR**, identificada con DNI N° 00967303, contra la Resolución Directoral N° 001529-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, que declara improcedente la solicitud de otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





## Resolución Directoral Regional

N° 0864 -2022-GRSM/DRE

Que, la recurrente **CARMEN PANDURO SALAZAR**, identificada con DNI N° 00967303, el 09 de marzo de 2022 interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 001529-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, notificado con fecha 30 de diciembre de 2021, solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria por Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del DS N° 019-90-ED le da el derecho de percibir la citada bonificación en base a la remuneración total íntegra;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Directoral N° 001529-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, y fue notificado con fecha 30 de diciembre de 2021; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción a los actos administrativos apelados, conforme lo señala el artículo 217.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, establece: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos (...)”*, en concordancia con el numeral 218.1 del artículo 218°, contempla el Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; y en concordancia con el numeral 218.2, que indica: *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”*; por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 222°, determina: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados como firme el acto”*;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto el 09 de marzo de 2022, por la señora **CARMEN PANDURO SALAZAR**, identificado con DNI N° 00967303, contra la Resolución Directoral N° 001529-2021, de fecha 26 de octubre de 2021, notificado el 30 de diciembre de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo**, el recurso de apelación interpuesto por la señora **CARMEN PANDURO SALAZAR**, identificada con DNI N° 00967303, contra la Resolución Directoral N° 001529-2021, de fecha 26 de octubre de 2021, notificado con fecha 30 de diciembre de 2021, que declara improcedente la solicitud de otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo está primero*

# Resolución Directoral Regional

N° 0864 -2022-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la interesada en el domicilio procesal sito en el Jr. Mariscal Castilla N° 1319 – Distrito Juanjuí, Provincia Mariscal Cáceres, a través de la Unidad Ejecutora 302 - Educación – Huallaga Central, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MEHS/AJ  
ESF/TA  
18/05/202



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA que el presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 11 de Mayo 2022  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
C.M: 01000835470